

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0074-2019-INIA-DGIA

Lima, 04 DIC. 2019

VISTO:

El Reporte de Otorgamiento de Buena Pro del Proceso de Selección COMPRE-SM-2-2018-MDCH-1, de fecha 15 de octubre del 2018, el Informe Inicial de Instrucción N° 005-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 18 de octubre del 2018, la Carta N° 211-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 05 de noviembre del 2018, la Carta N° 081-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 26 de marzo del 2019, el Informe Final de Instrucción N° 022-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 18 de setiembre del 2019 el Oficio N° 017-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 24 de setiembre del 2019, el Oficio N° 437-2019-MDCH/A, de fecha 17 de setiembre del 2019, el Oficio N° 529-2019-MDCH/A, de fecha 17 de octubre del 2019, el Informe Sancionador N° 030-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/D, de fecha 02 de diciembre del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la **Ley General de Semillas**;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas,

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- 2 -

aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, estableció que corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**);

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la **DGIA** a través de la **SDRIA** ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del **INIA** resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo al **SDRIA**, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel del **SDRIA**;

Que, Reporte de Otorgamiento de Buena Pro del proceso de selección COMPRE-SM-2-2018-MDCH-1 "Adquisición de Semilla de Avena (Avena Sativa) para la Creación del Servicio de Apoyo a la Cadena Productiva de Vacunos en las Comunidades", de fecha 15.oct.2018, consta el otorgamiento de la buena pro al señor GIOVAN CHOQUEZ ARAOZ, por LA VENTA DE 12 600 kgs. de semilla de avena por S/. 38 840.00 (treinta y ocho mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Inicial de Instrucción N° 005-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, el Director de la **SDRIA** concluyó y recomendó lo siguiente

- a) La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** no cumplió con la normatividad vigente sobre semillas;
- b) La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** ha incumplido el artículo 103° del **Reglamento General**;
- c) La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** ha incumplido el inciso o) artículo 99° del **Reglamento General**;
- d) Dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** por adquirir semillas incumpliendo el artículo 103° e incurriendo en la infracción tipificada en el inciso o) del artículo 99° del **Reglamento General**;

Que, con Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1438, se concretó la adquisición de 12 600 kgs. de semilla de Avena (*Avena sativa*) del proceso de selección de Comparación de Precios 002-2018-OEC-MDCH;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0074-2019-INIA-DGIA

- 3 -

Que, Carta N° 211-2018-INIA/DGIA-SDRIA, se intentó notificar del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** por incurrir en la infracción tipificada en el inciso o) del artículo 99° del **Reglamento General**, siendo esta notificación rechazada por la referida Municipalidad;

Que, con Carta N° 081-2019-INIA/DGIA-SDRIA, notificada el 15.abr.2019, se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** por incurrir en la infracción tipificada en el inciso o) del artículo 99° del **Reglamento General**, para lo cual se le corrió traslado de copia de los siguientes documentos:

- a) Informe Inicial de Instrucción N° 005-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 18.oct.2018.
- b) Acta de Apertura, evaluación de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de selección de Comparación de Precios N° 002-2018-OEC-MDCH "Adquisición de Semilla de Avena (Avena Sativa) para la Creación del Servicio de Apoyo a la Cadena Productiva de Vacunos en las Comunidades", de fecha 12 de octubre del 2018;
- c) Reporte de Otorgamiento de Buena Pro del proceso de selección COMPRE-SM-2-2018-MDCH-1 "Adquisición de Semilla de Avena (Avena Sativa) para la Creación del Servicio de Apoyo a la Cadena Productiva de Vacunos en las Comunidades", de fecha 15 de octubre del 2018;
- d) Reporte del OSCE del Procedimiento de Selección COMPRE-SM-2-2018-MDCH-1, de fecha 18 de octubre del 2018;

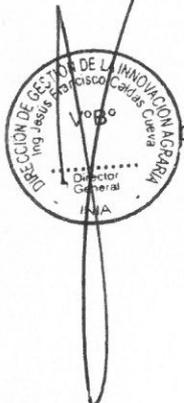
Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 022-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, el Director de la **SDRIA** concluyó y/o recomendó lo siguiente:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- a) La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**, ha adquirido 12 600 kgs. de semillas de avena a un productor no registrado y/o comerciante de semillas que haya declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, incumpliendo el artículo 103° del **Reglamento General**;
- b) La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**, con RUC N° 20288774553, ha incurrido en la infracción tipificada en el inciso o) del artículo 99° del **Reglamento General**, al comprar 12 600 kgs. de semillas de avena a GIOVAN CHOQUE ARAOZ, quien no es ni productor registrado ni comerciante de semillas que haya declarado su actividad a la Autoridad en Semillas, por lo que se le debe sancionar con una multa de una (1.50) U.I.T., teniendo en cuenta que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción;
- c) Notificar el presente Informe Final de Instrucción a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**, con RUC N° 20288774553, en su domicilio legal, Plaza de Armas s/n, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, para que en el plazo de 5 días hábiles, más el término de la distancia, remita sus descargos;

Que, con Oficio N° 437-2019-MDCH/A, presentado el 30.set.2019 en la Sede Central del **INIA**, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** presentó fuera de plazo sus descargos a la Carta N° 081-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA (corrió traslado del Informe Inicial de Instrucción N° 005-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA); sin embargo, resultan relevantes para resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionador. En dichos descargos argumentaron lo siguiente:

- a) La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** no ha infringido la Ley General de Semillas, conforme a lo señalado en el Informe N° 253-2019-MDCH-SGDEL/JLAP, en el que se concluye que no han infringido el inciso o) del artículo 99° del Reglamento General;
- b) En el Informe N° 273-2019-DAJ/MDCH/A, de fecha 11.set.2019, se señala lo siguiente:
- En el Informe N° 253-2019-MDCH-SGDEL/JLAP, de fecha 07.ago.2019, donde se concluye que revisado los antecedentes y visto el Informe Legal N° 239-2019-DAG-MDCH/A se solicitó el expediente del proveedor GIOVAN CHOQUE ARAOZ, en donde contiene los actuados, desde el requerimiento hasta la conformidad de la compra, además de los términos de referencia de la adquisición de semilla de avena (*avena sativa*);
 - Dentro de la documentación presentada por GIOVAN CHOQUE ARAOZ se aprecia la Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas N° 009-2016-INIA-EE.ANDENES-CUSCO (folio 92);
 - Solicitar el archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en su contra mediante la Carta N° 081-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA;
- c) En el Informe N° 253-2019-MDCH-SGDEL/JLAP, de fecha 07.ago.2019, se concluye lo siguiente:
- El proveedor GIOVAN CHOQUE ARAOZ, se evidencia que ha presentado la Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas, en cuya constancia dice que ha cumplido con lo establecido en el artículo 27° de la **Ley General de**



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0074-2019-INIA-DGIA

- 5 -

Semillas y el artículo 49° del **Reglamento General**, en la que firma el Ing. Pedro C. Mamani Quispe como Director de la EEA Andenes-Cusco;

- Adjunta copia de la Orden de Compra N° 1438, con todos los actuados a la fecha para poder dar respuesta al **INIA**, encontrándose entre los mismos:
 - ✓ Factura N° 0001-0000101, emitida por el Sr. GIOVAN CHOQUE ARAOZ el 05.nov.2018, con domicilio en Av. César Vallejo N° 102B, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco;
 - ✓ Guía de Remisión N° 0001-0000151, emitida por el Sr. GIOVAN CHOQUE ARAOZ el 26.oct.2018, con domicilio en Jr. Julio C. Acurio N° 222, Urb. Manuel Prado, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco;
 - ✓ Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas N° 009-2016-INIA-E.E. ANDENES – CUSCO, a nombre de GIOVAN CHOQUE ARAOZ, con domicilio en Av. César Vallejo N° 102-B, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco;

d) Como prueba adjuntan copia del expediente de pago del proveedor GIOVAN CHOQUE ARAOZ, en donde contiene todos los actuados, desde el requerimiento hasta la conformidad de la compra, los términos de referencia de la adquisición de semilla de avena (*avena sativa*);

Que, con Oficio N° 529-2019-MDCH/A, presentado el 22.oct.2019 en la Sede Central del **INIA**, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** presentó sus descargos al Oficio N° 017-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, argumentando lo siguiente:

- a) Remiten el Informe N° 0294-2019-DAJ-MDCH/A y que con Oficio N° 437-2019-MDCH/A, presentado en el INIA el 30.set.2019, se remitió los descargos correspondientes en 92 fojas.
- b) En el Informe N° 0294-2019-DAJ-MDCH/A, señalan lo siguiente:
 - Con el Oficio N° 437-2019-MDCH/A, de fecha 30.set.2019, se ha entregado el

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



- 6 -

Informe N° 0273-2019-DAJ-MDCH/A deslindando responsabilidad administrativa donde demuestran que la que no han infringido el inciso o) del artículo 99° del Reglamento General, por lo que solicitan el archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador;

- Hacen mención que emitieron el Informe Legal N° 398-2019-DAJ-MDCH/A, de fecha 16.oct.2019, donde justifican la rebaja de 900 bolsas de cemento, para la obra "Creación del Centro Integral para la Prestación de Servicios Culturales y Deportivos en el Barrio de Apurímac";
- En el Informe N° 0273-2019-DAJ-MDCH/A, se tiene el Informe N° 253-2019-MDCH-SGDEL/JLAP, con el que el Ing. José Luis Arenas Portugal hace sus descargos, señalando que el proveedor GIOVAN CHOQUE ARAOZ, con RUC N° 10247137233, con domicilio en Av. César Vallejo N° 102-B, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco, ha presentado la Constancia de Comerciante de Semillas, por lo que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO no ha infringido el inciso o) del artículo 99° del Reglamento General;
- La responsabilidad sería del INIA Cusco, debiendo poner el MINAGRI normas internas para que no exista una anarquía donde el Director de una EEA otorga una Constancia de Comerciante de Semillas y el INIA Sede Central equivocadamente inicie un Procedimiento Administrativo Sancionador, donde la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** carece de responsabilidad;

Que, habiendo sido notificado el Informe Final de Instrucción N° 022-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA y habiendo presentado sus descargos dentro del plazo legal, debe señalarse lo siguiente:

- a) Los descargos al Informe Inicial de Instrucción N° 005-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, fueron presentados fuera de plazo, dado que fue notificada el 15.abr.2019 y los descargos fueron presentados el 30.set.2019, después de emitido el Informe Final de Instrucción N° 022-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 18 de setiembre del 2019;

Sin embargo, dada su importancia por las pruebas aportadas en dichos descargos (Expediente de Contratación), han sido tomadas en cuenta, a fin de resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionador;

- b) Sobre la rebaja de bolsas de cemento, no corresponden al presente Procedimiento Administrativo Sancionador que versa sobre la adquisición de semillas de avena, por lo que el Informe Legal N° 398-2019-DAJ-MDCH/A corresponde a otro caso;
- c) Ha quedado acreditado que al momento de llevarse a cabo el Otorgamiento de Buena Pro del proceso de selección COMPRE-SM-2-2018-MDCH-1 "Adquisición de Semilla de Avena (Avena Sativa) para la Creación del Servicio de Apoyo a la Cadena Productiva de Vacunos en las Comunidades", el proveedor GIOVAN CHOQUE ARAOZ presentó una Constancia de Comerciante de Semillas N° 009-2016-INIA-E.E. ANDENES – CUSCO adulterada;

De la revisión en el Listado Nacional de Comerciantes de Semillas y de la verificación del cargo que obra en la EEA Andenes, se ha verificado que dicha Constancia le corresponde a la empresa AGRONEGOCIOS MUNDO RURAL E.I.R.L., con RUC N° 20564146065, con domicilio en Av. César Vallejo N° 102-B, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco;

Se adjunta copia del cargo de la Constancia de Comerciante de Semillas N° 009-



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0074-2019-INIA-DGIA

- 7 -

2016-INIA-E.E. ANDENES – CUSCO recibido por AGRONEGOCIOS MUNDO RURAL E.I.R.L. y que obra en la EEA Andenes;

d) Contrario a lo señalado en sus descargos, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**, en lugar de imputar responsabilidades a otras entidades, debe ser más cuidadosa, más aún cuando el proveedor consigna diferentes direcciones:

- En la Factura 0001 N° 0000101 y en la Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas N° 009-2016, consigna como domicilio Av. César Vallejo N° 102B, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco;
- En la Guía de Remisión 0001 N° 0000105, consigna como domicilio Jr. Julio C. Acurio N° 222, Urb. Manuel Prado, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco;
- En la solicitud de Cotización N° 1867, consigna como domicilio Av. César Vallejo N° 102A, distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento del Cusco;

A lo largo del procedimiento de selección y la ejecución de la Orden de Compra emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**, se observan que el proveedor ha declarado 3 domicilios diferentes;

e) Respecto al Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0106-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, presentado por el proveedor GIOVAN CHOQUE ARAOZ al proceso de selección ha sido adulterado, pues como se observa en el verdadero documento corresponde a CONSORCIO AGROSER LEÓN DEL SUR E.I.R.L. y donde se observa que no cumple con el porcentaje de germinación (80%), al arrojar 79%, teniendo en cuenta que el 1% corresponde a plántulas anormales y el 20% a plántulas muertas, siendo imposible que las plántulas normales sean 87%;

Otro detalle importante, es que los términos de referencia exigen que la semilla de avena sea **Certificada**; sin embargo, la avena ofrecida conforme es **No Certificada** y eso se observa en la Clase / Categoría del referido Certificado;

Se adjunta copia fedateada del verdadero Certificado Oficial de Análisis de Lote de



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Semillas N° 0106-2017-INIA-DGIA-SDRIA-ARES;

- f) Ante la menor duda, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** debió consultar con la Autoridad en Semillas sobre la veracidad de los documentos presentados por el señor GIOVAN CHOQUE ARAOZ;
- g) Si bien, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** habría sido inducida a error por parte del proveedor GIOVAN CHOQUE ARAOZ, igual habría incurrido en responsabilidad omisiva, al no solicitar previamente al inicio del proceso de adquisición las listas de los registros correspondientes a la Autoridad en Semillas, conforme lo exige el artículo 103° del **Reglamento General**, con lo que podría haber contrastado si GIOVAN CHOQUE ARAOZ había declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas. Dicho artículo señala lo siguiente:

"Artículo 103°.- Adquisición de semillas por entidades del Estado

Las Entidades del Estado deben presentar su Plan de Adquisición de Semillas ante la Autoridad en Semillas, con fines de articular a estas la oferta de semillas de calidad.

Las Entidades del Estado, cuando así lo requieran y en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias sobre la materia, deben adquirir semillas de:

- a) Productores registrados y/o comerciantes que hayan declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas.
- b) Cultivares inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales y preferentemente de la clase certificada, cuando se trate de especies o grupo de especies con reglamentación específica.

Para tales efectos, antes de iniciar sus procesos de adquisición, deberán solicitar a la Autoridad en Semillas las listas de los registros correspondientes y disponibilidad de semillas.;"

- h) Como se puede observar, en el artículo 103° del **Reglamento General**, establece diversas obligaciones, que no han sido cumplidas por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**:
- Deben presentar su Plan de Adquisición de Semillas ante la Autoridad en Semillas, con fines de articular a éstas la oferta de semillas de calidad;
 - Solicitar a la Autoridad en Semillas las listas de los registros antes de iniciar sus procesos de adquisición;
- i) Ha quedado demostrado que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** ha comprado avena a un Comerciante de Semillas que no se encuentra registrado, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso o) del artículo 99° del **Reglamento General**, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 99°.- Actos antireglamentarios

Se consideran actos antireglamentarios aquéllos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son, en esencia, actos fraudulentos.

Se entenderán como tales los siguientes:

- a)



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0074 -2019-INIA-DGIA

- 9 -

o) *La adquisición de semillas por parte de entidades del Estado sin cumplir con la Ley, el presente Reglamento o los reglamentos específicos de semillas, es sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 U.I.T., sin perjuicio de la sanción que corresponda para el proveedor de las semillas y al decomiso de ésta.*

p) *.....*

Que, por los principios de Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad y Causalidad de la Potestad Sancionadora recogidos en los numerales 2., 3., 4. y 8. del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **T.U.O. de la Ley N° 27444**, corresponde establecer el tipo de infracción cometida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** y determinar la sanción aplicable. Dichos principios establecen lo siguiente:

"Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

.....

2. **Debido procedimiento.-** *No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.*

3. **Razonabilidad.-** *Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:*

a) *El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;*



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 10 -

- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor;

4. **Tipicidad.-** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía....., salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

.....

8. **Causalidad.-** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

..... ;

Que, por lo expuesto en los actuados del presente procedimiento administrativo sancionador, se le ha otorgado el plazo de ley a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO** para que haga llegar sus descargos, hasta en 2 oportunidades: la primera con la Carta N° 081-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA notificada el 15 de abril del 2019 y la segunda con el Oficio N° 017-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, notificado el 10 de octubre del 2019, más el término de la distancia. Asimismo, se ha procedido a separar la parte instructora en el **SDRIA** y la parte sancionadora en la **DGIA**;

Que, por el **Principio de Razonabilidad**, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**:

- a) Como Entidad del Sector Público conoce que está en la obligación de comprar a productores registrados o a comerciantes que hayan declarado su actividad, conforme al artículo 103° del Reglamento General; sin embargo le presentaron una Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas adulterada (circunstancias de la comisión de la infracción e intencionalidad del infractor);
- b) Al haber adquirido 12 600 kg. de semillas de avena (gravedad del daño al interés y/o bien jurídico protegido, perjuicio económico causado);
- c) Al no existir condiciones atenuantes conforme al inciso a) del numeral 2. del artículo 257° del T.U.O. de la Ley N° 27444 (no ha reconocido su

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0074-2019-INIA-DGIA

- 11 -

responsabilidad en la comisión de la infracción).

d) Al no ser reincidente;

Que, corresponde que se le sancione a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO, con RUC N° 20288774553, con una multa de tres cuartos (0.75) U.I.T., por haber incurrido en la infracción tipificada en el inciso o) del artículo 99° del **Reglamento General**;

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, señala lo siguiente:

"Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

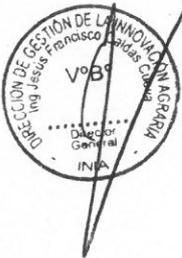
6.1

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esto esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

6.3

Que, en el Informe Sancionador N° 030-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/D, se concluye y/o recomienda lo siguiente:

1. De lo actuado en el Informe Inicial de Instrucción N° 005-2018-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA y en el Informe Final de Instrucción N° 022-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, ha quedado acreditado que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**, con RUC N° 20288774553, ha comprado 12 600 kgs. de semillas de avena al señor GIOVAN CHOQUE ARAOZ., quien no es productor de



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 12 -

semillas inscrito en el Registro de Productores de Semillas ni comerciante de semillas que haya declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, incumpliendo el artículo 103° del **Reglamento General**;

2. La **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**, con RUC N° 20288774553, al incumplir con el artículo 103° del **Reglamento General**, ha incurrido en la infracción tipificada en el inciso o) del artículo 99° del **Reglamento General**;
3. Sancionar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**, con RUC N° 20288774553, con una multa de tres cuartos (0.75) de la U.I.T. al haber incurrido en la infracción tipificada en el inciso o) del artículo 99° del **Reglamento General**;
4. Notificar el presente Informe Sancionador y la Resolución Directoral que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**, con RUC N° 20288774553, en su domicilio legal ubicado en Plaza de Armas s/n, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac;

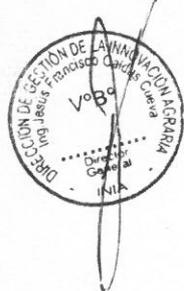
De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**, con RUC N° 20288774553, con una multa de tres cuartos (0.75) de la U.I.T., vigente al momento de pago, por adquirir semillas de avena al señor GIOVAN CHOQUE ARAOZ, que no es productor de semillas inscrito en el Registro de Productores de Semillas o comerciante de semillas que haya declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, incumpliendo el artículo 103° e incurriendo en la infracción tipificada en el inciso o) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

Artículo 2°.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada la presente Resolución Directoral, para que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**, con RUC N° 20288774553, efectúe el pago de la multa impuesta en el artículo primero de la presente Resolución Directoral, en cualquiera de las siguientes sedes del **INIA**:

- a) La Sede Central del **INIA**, ubicada en Av. La Molina N° 1981, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.
- b) En cualquiera de las siguientes Estaciones Experimentales Agrarias (**E.E.A.**) del **INIA**:
 - **E.E.A. CHUMBIBAMBA**, ubicada en Carretera a Chumbibamba, distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.
 - **E.E.A. CANAAN**, ubicada en Av. Abancay N° 299 – Canaán Bajo, distrito de



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0074-2019-INIA-DGIA

- 13 -

Andrés Avelino Cáceres, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

- **E.E.A. AREQUIPA**, ubicada en Calle Saco Oliveros N° 402 – Cerro Juli, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.
- **E.E.A. ANDENES**, ubicada en Av. Micaela Bastidas N° 310 – 314 - Wanchaq, distrito de Zurite, provincia de Anta, departamento de Cusco.

En el caso se realice en cualquiera de las **E.E.A.** antes mencionadas, deberá presentar una copia de la Nota de Venta emitido por la **E.E.A.** respectiva a la Sede Central.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral y el Informe Sancionador N° 030-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/D que la sustenta a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO**, con RUC N° 20288774553, en su domicilio legal, ubicado en Plaza de Armas s/n, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de la Innovación Agraria. (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA/
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

04 DIC 2019

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA

ING. JESÚS F. CALDAS CUEVA, MSc.
DIRECTOR GENERAL

